

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-035

Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

Que, con Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se expidió la Constitución de la República del Ecuador, cuya última modificación fue el 12 de marzo 2020;

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 315 ibídem, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, se expidió el Código Orgánico Administrativo, cuya última modificación fue el 10 de enero de 2020;

Que, el artículo 133 del COA, indica: *“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.” (Lo resaltado me pertenece).

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya última modificación fue el 31 de diciembre de 2019;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, estableciendo los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, mediante Registro Oficial Suplementario No. 395 del 4 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última modificación fue el 21 de agosto de 2018;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuya última modificación fue el 21 de mayo de 2020;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ordenanza Metropolitana No 309, sancionada el 16 de abril del 2010, en su artículo No. 7 indica: *“...Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA””. Cuya norma fue derogada y recopilada en el artículo 1.2.124 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, misma que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, en sesión extraordinaria de 27 de junio de 2019, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD, resolvió: *“por unanimidad designar al señor Adrián Daniel Haro Haro para desempeñar el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD...”;* de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el literal c, del artículo 91 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano de la EP EMSEGURIDAD, con Acción de Personal No. 043-2019, de 28 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Administrativa N° EMS-GG-2020-032 de 11 de junio del 2020, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, Ing. Adrián Haro, emitió acto administrativo en el que constan sus partes considerativas y resolutivas;

Que, mediante oficio N° EMS-GG-2020-0627-O de 16 de junio del 2020, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, Ing. Adrián Haro, remitió a la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la petición de inclusión en el Registro de Incumplimientos al contratista incumplido: *“AQUAPLAS SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A”*, con RUC 1792331706001, representada legalmente por el ciudadano *“FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN”* con cédula de ciudadanía N° 1706871694”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0311-OF de 18 de junio del 2020, mismo que fuera notificado mediante correo electrónico de 23 de junio del 2020, el Abg. Ubidia Donoso Iván Francisco, Director de

Normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifica al Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, e indica: "Con lo expuesto en el presente oficio, este Servicio Nacional le solicita aclarar y completar la información, respecto a la identificación clara y expresa de quien o quienes recae el incumplimiento; declaratoria que le compete exclusivamente a la entidad contratante; datos que deben constar expresamente en el acto administrativo correspondiente; el cual deberá ser notificado conforme las disposiciones legales pertinentes determinadas en el Código Orgánico Administrativo y de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; además tendrá que ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva.";

Que, mediante Resolución N° EMS-GG-2020-034, de 24 de junio del 2020, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD resolvió convalidar la Resolución N° EMS-GG-2020-032, en sus partes considerativas y resolutivas;

Que, mediante oficio N° EMS-GG-2020-0665-O de 24 de junio del 2020, se notificó al ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBÁN, Presidente Ejecutivo de AQUAPLAS SISTEMAS HIDRÁULICOS S.A. con la Resolución N° EMS-GG-2020-034 de 24 de junio del 2020, documento recibido en físico el mismo día;

Que, revisada que ha sido la Resolución N° EMS-GG-2020-034, de 24 de junio del 2020 se puede evidenciar una falta de claridad en la redacción del artículo 2, lo cual merece una aclaración por parte de esta Máxima Autoridad, con el fin de que el administrado pueda ejercer sus derechos;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que la rige:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aclarar el artículo 2 de la Resolución N° EMS-GG-2020-034, en lo siguiente:

El acto administrativo en su parte pertinente, dice: "**En lo posterior, el acto administrativo convalidado en su parte resolutiva dirá:** "Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato No. CEMER-EMS-01-2020, proceso de emergencia EMS-GG-2020-018-00006, celebrado entre la EP EMSEGURIDAD y la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE 960.000 MASCARILLAS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DMQ"; por un valor de USD 230.400,00 (doscientos treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin incluir el IVA., y con un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la entrega del anticipo; y, en consecuencia declararlo contratista incumplido, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo incurrido en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral: 1) "Incumplimiento del contratista"; conforme se desprende del memorando No. EMS-DA-2020-0716 de 26 de mayo de 2020, suscrito por el señor Diego Tufiño, Administrador del Contrato, que indica que hubo "incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato en mención", mismo que no ha sido justificado o solventado en el plazo concedido para el efecto."

Se aclara que, además como consecuencia de la terminación unilateral del contrato No. CEMER-EMS-01-2020, proceso de emergencia EMS-GG-2020-018-00006, se declara como contratista incumplido a la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4.

Artículo 2.- Aclarar el artículo 2 de la Resolución N° EMS-GG-2020-034, en lo siguiente:

El acto administrativo, en su parte pertinente, dice: **Art. 2.- En consecuencia, se requiere al contratista la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, que dentro del**

término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral, pague a la EP EMSEGURIDAD los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación practicada constante en los informes técnico y económico; valor que incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.”

Se aclara que, el valor adeudado por la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 7309775 del Banco del Pacífico a nombre “BCE CCU EP METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVI”.

Artículo 3.- Notifíquese a la Empresa AQUAPLAS SISTEMAS HIDRAULICOS S.A, con RUC 1792331706001, cuyo representante legal es el ciudadano FERNANDO ARCENIO NAJERA ALBAN con cédula de ciudadanía N° 170687169-4, con la presente Resolución en el correo electrónico fijado para el efecto; sin perjuicio que sea entregada en el domicilio de la Empresa

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, 25 de junio del 2020.



Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

RAZÓN. - Siento por tal que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 25 días de junio del 2020.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de junio del 2020.



DRA. MARTHA GAIBOR
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP
EMSEGURIDAD

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Revisado por	V. Velastegui	DJ	2020/06/24	